

DECRETO que concede permiso a la C. Hildburg Schilling Prien, para prestar sus servicios en la Embajada de la República Federal de Alemania, en esta capital.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

ADOLFO RUIZ CORTINES, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

ARTICULO UNICO.—Se concede permiso a la C. Hildburg Schilling Prien, para que, sin perder su ciudadanía mexicana, pueda prestar sus servicios en la Embajada de la República Federal de Alemania, en esta capital.

Rodolfo González Guevara, D. P.—Teófilo Borunda, S. P.—Ramón García Ruiz, D. S.—Efraín Brito Rosado, S. S.—Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Adolfo Ruiz Cortines.—Rúbrica.—El Secretario de Relaciones Exteriores, Luis Padilla Nervo.—Rúbrica.

DECRETO que concede permiso al Capitán Luis León de la Barra, para aceptar y usar la condecoración que le confirió el Emperador de Etiopía.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

ADOLFO RUIZ CORTINES, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

ARTICULO UNICO.—Se concede permiso al C. Capitán Luis León de la Barra, para que, sin perder su ciudadanía

mexicana, pueda aceptar y usar la condecoración de la Orden de Menelik, que en el grado de Oficial le confirió el Emperador de Etiopía.

Rodolfo González Guevara, D. P.—Teófilo Borunda, S. P.—Vicente Muñoz Castro, D. S.—Efraín Brito Rosado, S. R.—Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Adolfo Ruiz Cortines.—Rúbrica.—El Secretario de Relaciones Exteriores, Luis Padilla Nervo.—Rúbrica.

DECRETO que concede permiso al C. Roberto Saldaña, para aceptar y usar la condecoración que le confirió el Emperador de Etiopía.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

ADOLFO RUIZ CORTINES, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

ARTICULO UNICO.—Se concede permiso al C. Roberto Saldaña, para que, sin perder su ciudadanía mexicana, pueda aceptar y usar la condecoración de la Orden de la Estrella de Etiopía, que en el grado de Caballero le confirió el Emperador de aquel país.

Rodolfo González Guevara, D. P.—Teófilo Borunda, S. P.—Agustín Arriaga Rivera, D. S.—Jesús Gil R., S. S.—Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Adolfo Ruiz Cortines.—Rúbrica.—El Secretario de Relaciones Exteriores, Luis Padilla Nervo.—Rúbrica.

SECRETARIA DE RECURSOS HIDRAULICOS

ACUERDO que establece el Distrito de Riego de Llera, Tam., y declara de utilidad pública la construcción de las obras que lo formen y la adquisición de los terrenos necesarios para alojarlas y operarlas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

ACUERDO a las Secretarías de Recursos Hidráulicos y de Agricultura y Ganadería.

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Recursos Hidráulicos construirá las obras necesarias para el mejor aprovechamiento tanto

de las aguas del Río Guayalejo como de las del subsuelo de la cuenca hidrológica del mismo río, en riego de terrenos de la región de Llera, Estado de Tamaulipas.

Que con el fin de evitar que se dé un uso distinto a dichas aguas, es procedente establecer un Distrito de Riego, para que controle esas aguas y provea a su mejor aprovechamiento, para lo cual es conveniente confirmar la veda existente, para el otorgamiento de concesiones con aguas del río citado y vedar el alumbramiento de las del subsuelo en dicha cuenca.

Además, como los usuarios de las aguas de que se trata, han solicitado a la Secretaría de Recursos Hidráulicos se establezca un Distrito de Riego con fundamento en lo es-

tablecido por los artículos 89 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 10., 20., 30., 40., 60. y de la Ley de Riegos y 10; 20; 60; 80; y 15, de la Ley Reglamentaria del párrafo quinto del artículo 27 Constitucional en materia de aguas del subsuelo, expido el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.—Se establece el Distrito de Riego de Llera, Tam; y se declara de utilidad pública la construcción de las obras que lo formen y la adquisición de los terrenos necesarios para alojarlas y operarlas, en la inteligencia que el Distrito tendrá los siguientes linderos:

Partiendo de la boca-toma del canal Llera, situada aproximadamente a 1,800 metros, aguas arriba del pueblo de Llera y sobre la margen derecha del Río Guayalejo y siguiendo la margen derecha del canal hasta su llegada al poblado de Llera; de este punto con rumbo al Sur, y continuando sobre los linderos del mismo pueblo hasta encontrar el canal Morelos, que se encuentra ubicado sobre el linderio Sur, del poblado anteriormente citado; de este punto con dirección al Sur y por la margen derecha del canal llamado Superior, hasta el cruce con la carretera México Laredo en su kilómetro 637-365, de aquí con rumbo al Suroeste sobre la misma carretera México-Laredo en su kilómetro 636-850; de este punto con rumbo general hacia el Este, siguiendo el linderio Norte de la propiedad actual de la sucesión Puga, hasta llegar al camino vecinal de San Francisco. De este lugar y siguiendo la línea sinuosa formada por el linderio Norte actual de la propiedad de Jesús Castro hasta encontrar el Río Guayalejo; de aquí con rumbo general Noroeste, sobre la margen derecha del Río Guayalejo, hasta la boca-toma del canal de Llera, donde se cierra el polígono.

SEGUNDO.—El Distrito de Riego comprenderá las obras ya construídas y las que posteriormente se construyan, para la mejor distribución del agua, así como los terrenos que ocupan las obras y sus derechos de vía, caminos interiores, que se encuentran dentro de los límites señalados en el punto anterior.

TERCERO.—Se declara subsistente por tiempo indefinido la veda de fecha 27 de julio de 1931, para el otorgamiento de concesiones con aguas del Río Guayalejo y su cuenca tributaria.

CUARTO.—Se establece veda, por tiempo indefinido para el alumbramiento de las aguas del subsuelo en la zona comprendida dentro de los límites de la cuenca hidrológica del río citado.

QUINTO.—Excepto cuando se trata de alumbramiento de agua para usos domésticos, a partir de la fecha de publicación del presente acuerdo, en el "Diario Oficial" de la Federación, nadie podrá efectuar obras de alumbramiento, para el aprovechamiento de las aguas del subsuelo en la zona vedada, ni modificar las existentes, sin previo permiso por escrito, concedida por la Secretaría de Re-

ursos Hidráulicos, la que sólo lo expedirá en los casos en que de los estudios correspondientes, se deduzca, que no se causen perjuicios a terceros.

SEXTO.—Tanto las obras existentes, como las nuevas que se autoricen, quedarán sujetas a las disposiciones que dicte la Secretaría de Recursos Hidráulicos, para regular y controlar el mejor aprovechamiento de las aguas del subsuelo.

SEPTIMO.—Para la debida aplicación del presente acuerdo, los permisos para nuevos alumbramientos serán tramitados ante la Secretaría de Recursos Hidráulicos y se resolverán y controlarán de acuerdo con el estudio geohidrológico individual correspondiente.

OCTAVO.—De autorizarse la obra de alumbramiento, como resultado de dicho estudio, los trabajos respectivos que al efecto se realicen, se sujetarán a los plazos y especificaciones que señale la Secretaría de Recursos Hidráulicos, siendo motivo de cancelación del permiso, la infracción a dichos plazos y especificaciones.

NOVENO.—Si debido a la extracción del agua del subsuelo se afectaren las reservas hidráulicas subterráneas, porque las extracciones sean mayores que las recuperaciones, la Secretaría de Recursos Hidráulicos procederá en los términos del artículo 90. de la ley de la materia y reglamentará todos los aprovechamientos existentes.

DECIMO.—Se concede un plazo de 90 días, contados a partir de la fecha de publicación del presente acuerdo en el "Diario Oficial" de la Federación, para que los actuales usuarios de las aguas del subsuelo dentro de los límites de la zona vedada, registren sus aprovechamientos en las oficinas de la Secretaría de Recursos Hidráulicos en el Distrito de Riego de Llera, Tam., expresando todas las características de la obra, del equipo de bombeo, del uso de las aguas y en su caso, la superficie regada.

ONCEAVO.—A partir de la fecha de publicación del presente acuerdo en el "Diario Oficial" de la Federación, todos los aprovechamientos que se realicen dentro de los límites del Distrito, con aguas de la corriente mencionada o con aguas del subsuelo, quedarán sujetos a las disposiciones del Acuerdo Presidencial del 2 de enero de 1953 y su Reglamento en lo que se refiere a la operación de las aguas, conservación, construcción y mejoramiento de las obras, así como a la planeación agrícola del Distrito, debiéndose respetar las concesiones vigentes otorgadas legalmente, sobre estas aguas, cuyos concesionarios quedan obligados a respetar las disposiciones del Distrito.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los dos días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Adolfo Ruiz Cortines.**—Rúbrica.—El Secretario de Recursos Hidráulicos, **Eduardo Chávez.**—Rúbrica.—El Secretario de Agricultura y Ganadería, **Gilberto Flores Muñoz.**—Rúbrica.

DEPARTAMENTO AGRARIO

ACUERDO sobre inafectabilidad del predio San Clemente, en Chiapa de Corzo, Chia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

VISTO el expediente de inafectabilidad agrícola del predio rústico denominado San Clemente, ubicado en el Municipio de Chiapa de Corzo, del Estado de Chiapas, propiedad del señor **Adrián Castillo Ortega;** y

CONSIDERANDO:

Por escrito de fecha 29 de mayo de 1952, el señor **Adrián Castillo Ortega,** en su carácter de propietario, solicitó la declaratoria de inafectabilidad del predio mencionado, cuya superficie es de 275.80-77 hectáreas, de las cuales, 42.50 hectáreas son de temporal y 233.30-77 hectáreas de agostadero de buena calidad, equivalentes a 70.57-69 hectáreas de riego, con las colindancias siguientes: Norte, Santo Tomás El Rodeo; Este, El Coyote; Sur, Nandabure y al Oeste, La Ha-